

Proyecto de Reforma Tributaria

Emisión de Boletas electrónicas.

El proyecto de reforma tributaria establece una modificación del artículo 54 de la Ley del IVA, en lo que respecta a la obligación de emitir boletas electrónicas.

En la actualidad el artículo 54 señala:

Artículo 54.- Las facturas, facturas de compra, liquidaciones facturas y notas de débito y crédito que deban emitir los contribuyentes, consistirán exclusivamente en documentos electrónicos emitidos en conformidad a la ley, sin perjuicio de las excepciones legales pertinentes. Las guías de despacho y las boletas de ventas y servicios se podrán emitir, a elección del contribuyente, en formato electrónico o en papel. Con todo, los comprobantes o recibos generados en transacciones pagadas a través de medios electrónicos tendrán el valor de boleta de ventas y servicios, tratándose de contribuyentes que hayan optado por emitir dichas boletas en formato papel, en la forma y condiciones que determine el Servicio de Impuestos Internos mediante resolución. Tratándose de contribuyentes que hayan optado por emitir boletas electrónicas de ventas y servicios en que el pago de la respectiva transacción se efectúe por medios electrónicos, ambos sistemas tecnológicos deberán estar integrados en la forma que establezca el Servicio de Impuestos Internos mediante resolución, de forma tal que el uso del medio de pago electrónico importe necesariamente la generación de la boleta electrónica de ventas y servicios por el contribuyente respectivo.

Lo que propone el ejecutivo es que quede redactado de la siguiente forma:

Artículo 54.- Las facturas, facturas de compra, **guías de despacho**, boletas de ventas y servicios, liquidaciones facturas y notas de débito y crédito que deban emitir los contribuyentes, consistirán exclusivamente en documentos electrónicos emitidos en conformidad a la ley, sin perjuicio de las excepciones legales pertinentes. Con todo, los comprobantes o recibos generados en transacciones pagadas a través de medios electrónicos tendrán el valor de boleta de ventas y servicios, **en la forma y condiciones que determine el Servicio de Impuestos Internos mediante resolución**. Tratándose de contribuyentes que hayan optado por emitir boletas electrónicas de ventas y servicios en que el pago de la respectiva transacción se efectúe por medios electrónicos, ambos sistemas tecnológicos deberán estar integrados en la forma que establezca el Servicio de Impuestos Internos mediante resolución, de forma tal que el uso del medio de pago electrónico importe necesariamente la generación de la boleta electrónica de ventas y servicios por el contribuyente respectivo.

El Ministro de hacienda a través de una entrevista en el mercurio señaló que:
(<http://www.economiaynegocios.cl/noticias/noticias.asp?id=499190>)

-El principal efecto recaudador de esta reforma es la reducción de la evasión a través de la boleta electrónica. ¿Existe ese espacio de reducción de la evasión?

"Nuestra estimación es que eso es reducir poco más de 3 puntos la evasión del IVA, que es más o menos lo que se logró hacer con factura la implementación de la factura electrónica".

-¿Cómo se va a hacer efectivo lo de las boletas? Surgen dudas de cómo lo puedan implementar los pequeños comercios, los quioscos...

"Una alternativa va a ser a través del POS, que es esta máquina para el pago con tarjeta".

-¿Y en el caso de los pagos en efectivo?

"Solo se necesita un smartphone. El SII les va a instalar en forma gratuita a los comercios una aplicación en el smartphone. Entonces, no van a tener la necesidad de imprimir una boleta de papel. A quien ya tiene POS y tiene factura electrónica, transitar a boleta electrónica es muy fácil, por eso establecemos un plazo menor para aquellos que ya están en factura. Para los otros que no están, se les va a apoyar y vamos a hacer la app a través del celular".

-¿Ese sistema no dejará espacio para mantener la evasión en los niveles actuales?

"No, ¿sabe por qué? Primero, porque hay control, y, segundo, porque sabemos cuánto los comercios compran. Si las compras son con factura electrónica, entonces, cuando usted controla cuánto compra, si resulta que compra y vende muy poco y compra mucho, ese es un síntoma de evasión. Si usted está comprando 100 y vende 10, me va a tener que mostrar dónde tiene la tremenda población de inventario. Aunque usted sea un mago o esté con una depresión de ventas".

-¿Cómo explicarle a la gente que al final la tributación que tenían que pagar las empresas, ahora la van a tener que pagar ellos indirectamente a través de la boleta electrónica o de los impuestos digitales?

"Se lo pongo de otra manera. ¿A usted le parece bien que haya un 80% que cumpla y otro 20% que evada el IVA? Aquí, lo que estamos diciendo es que lo que hay que hacer es cumplimiento tributario. Me parece ya casi increíble la gente que critica por la boleta electrónica. Todos tenemos que cumplir con la obligación de pagar el IVA. Entonces, el argumento yo más bien se lo doy vuelta, les diría: no sé si está de acuerdo con que haya evasión. Este es un mecanismo estupendo para controlar la evasión que ya ha sido probado en nuestro país y en el mundo".

Como se puede apreciar; se establece la obligatoriedad de la emisión de boletas y de guías de despacho de manera electrónica. Se entiende la naturaleza de la propuesta, pero en su aplicación práctica no establece que ocurre en aquellos lugares en los cuales no hay acceso a red y el comprador vaya a adquirir productos al predio de un Pequeño productor agrícola. Debemos

recordar que cuando se planteó la factura electrónica, no se consideró a las guías de despacho específicamente por este tipo de contribuyentes que aún no se ha solucionado.

En el caso de los almaceneros que no tengan la posibilidad de generar el citado documento existe la alternativa de un nuevo régimen que está considerado en el artículo 35 bis de la propuesta, el cual será abordado en un próximo número.

La vigencia de entrada de esto es 6 meses después de publicada la ley.



Dial
Capacita